



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 00000155 -2017/GOB.REG. TUMBES-GR.**

Tumbes,

03 JUL 2017

VISTO:

El MEMORANDO Nº 180-2017/GOB.REG. TUMBES-PPR., de fecha 28 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 78º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, Previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, el Artículo 16º numeral 16.1 del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su vez Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector". De conformidad a lo establecido sobre las funciones de los Procuradores Públicos, en el literal 22.1. del Artículo 22º del Decreto Legislativo mencionado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y el numeral 22.2. Establece que "La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación". Y el Artículo 23º.- sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos establece: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: literal 1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 00000155 -2017/GOB.REG. TUMBES-GR.**

Tumbes, 03 JUL 2017

del Estado. Y en su literal 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, publicada en el 27/12/2013, establece la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demás demandas, estableciendo que "los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, teniendo en consideración los requisitos y límites establecidos en el mencionado artículo. Así también el artículo 38° B establece sobre las disposiciones adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas y refiere que "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento, no estipulados en los artículos 38° y 38 A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23° inc 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es – La emisión de un informe del Procurador Publico al Titular de la Entidad", artículo incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2014JUS, publicado el 15/02/2014;

Que, la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial en su artículo 5° modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, establece que "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por la cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; y, conforme al artículo 18° el acta con acuerdo conciliatorio constituye un título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta, se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones;

Que, con MEMORANDO N° 180-2017/GOB.REG. TUMBES-PPR., de fecha 28 de junio de 2017, el Procurador Publico Regional de Tumbes encargado (E) Abog. Julio Martin Magino Suyon, alcanza al Jefe de la Oficina de Secretaría General Regional, el expediente N° 90-2017, sobre invitación para Conciliar solicitado por la Sra. ELIZABETH JULISSA ZUÑIGA SALAS – identificada con DNI: 09599653, en tal virtud solicita se emita la Resolución Ejecutiva Regional que permita enfrentar las pretensiones esgrimidas por el contratista para participar de la Sesión de Audiencia de Conciliación. EN LA BUSQUEDA DE UNA SOLUCION AL PROBLEMA EN LA MATERIA DE RESOLUCION DE CONTRATO, que se realizará en Av. FERNANDO BELAUDE TERRY MZ., 20 LT. 09 SEGUNDO PISO, URBANIZACION ANDRES ARAUJO MORAN – TUMBES, EL DIA LUNES 03 DE JULIO DEL AÑO 2017, A HORAS 11:30 AM.;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 00000155 -2017/GOB.REG. TUMBES-GR.**

Tumbes, 03 JUL 2017

Que, de acuerdo a las normas antes señaladas, se desprende que es necesario que el Titular de la Institución, otorgue resolución de autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes, para que conforme a sus atribuciones pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia, previa formula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional;

Estando a lo informado, contando con la visacion de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaria General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público encargado (e) Abogado don **JULIO MARTIN MAGINO SUYON**, para que en nombre y representación del Estado – Gobierno Regional de Tumbes, conforme a sus atribuciones pueda **ASISTIR A LA INVITACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, EN LA BUSQUEDA DE UNA SOLUCION AL PROBLEMA EN LA MATERIA DE RESOLUCION DE CONTRATO A PETICION** de la Sra. **ELIZABETH JULISSA ZUÑIGA SALAS** – identificada con DNI: 09599653. Debiendo dar cuenta de los resultados de la misma a este superior Despacho, y someter su conducta arreglada a derecho.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

